JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2021-00260-00.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, Nit. 830.089.530-6
DEMANDADO: CLARET CONSUELO CANTILLO PERTUZ, C.C. 49.786.977
PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, LIBRA DESPACHO COMISORIO, ACEPTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado el 2 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de la señora CLARET CONSUELO CANTILLO PERTUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 49.786.977, por la suma de dinero contenida en el pagaré N° 05725256000935172, suscrito el 31 de mayo de 2017, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este trámite, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y, c) la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las prerrogativas legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico de la demandada es claretcantillo@hotmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital y se acreditó el envío de la notificación el 3 de noviembre de 2021, a través de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, con posterior acuse de recibo "sin apertura"[1], surtiéndose la notificación a partir del día 8 de noviembre de 2021, sin que, durante el término de traslado, la interesada propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En consecuencia, de conformidad con el Inciso 2º, del artículo 440, del Código General del Proceso, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, del 5

[1] *Visible en expediente digital "09NotificacionPersonal10-11-2021"*

de agosto de 2016.

Asimismo, el 17 de febrero de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-156493[2], por lo cual, embargado como se encuentra el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto de fecha 2 de noviembre de 2021, para lo cual se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Una vez diligenciada la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales.

Para tal efecto, se designa al señor PEDRO MARÍA MARTÍNEZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.019.672, secuestre categoría I, de la lista de auxiliares de la justicia de Bosconia, Cesar, vigencia 2021 – 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la Carrera 14 N° 25 A – 92, en la Ciudad de Valledupar, Cesar; Email: pedro785martinez@gmail.com; Tel. 3157169362, como secuestre. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos ($350.000).

Por otro lado, en escrito adiado de 26 de enero 2023, se informa la cesión de derechos del crédito hipotecario suscrito entre el demandante, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de cedente, y el BANCO DAVIVIENDA S.A., como cesionario, por lo que se solicita se reconozca dicha calidad a esta última, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponda al Cedente dentro del proceso. Asimismo, solicita se reconozca a la doctora CLAUDIA MERIÑO ÁVILA, como apoderada judicial del cesionario.

Advierte el Despacho que el acto de cesión se ajusta a derecho, ya que se encuentra suscrito y otorgado personalmente por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de Representación legal arrimados por los intervinientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL pesos ($4.453.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

[2] *Visible en expediente digital "13InstrumentosPúblicos17-02-2022"*

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía, en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre le bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-156493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la señora CLARET CONSUELO CANTILLO PERTUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 49.786.977, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Una vez diligenciada la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos; esto, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales.

Para el efecto, se designa al señor PEDRO MARÍA MARTÍNEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.019.672, secuestre categoría I, de la lista de auxiliares de la justicia de Bosconia, Cesar, vigencia 2021 – 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la Carrera 14 N° 25 A – 92, en la Ciudad de Valledupar, Cesar; Email: pedro785martinez@gmail.com; Tel. 3157169362, como secuestre. Se fijan como honorarios provisionales al mencionado auxiliar de la justicia, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos ($350.000).

QUINTO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., de acuerdo con los razonamientos efectuados.

SEXTO: RECONOCER a la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO ÁVILA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 49.761.829, de Valledupar y Tarjeta Profesional N° 311.856, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial BANCO DAVIVIENDA S.A., en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9a71813d4d74bee5c1c9e014ae388ccb1531f19520f77edbc4dd84cc683625**
Documento generado en 16/02/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica